

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Re: 2999... Fecha: 16 NOV. 2021



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 564 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 16 NOV. 2021

### VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-022045 de fecha 04 de noviembre de 2021; presentado por la administrada **ANA YSABEL VALLADOLID NORIEGA**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 016-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de febrero de 2017**; el Informe Legal N.º 146-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 11 de noviembre de 2021; y el Informe N.º 1500-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 11 de noviembre de 2021 emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.

Las causales de resolución contractual a las que se refiere en el numeral precedente, son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; **c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años;** y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años.

Que, con la **Resolución Jefatural N° 016-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de febrero de 2017**, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 06 de febrero de 2007, celebrado entre el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con **ANA**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abogado Zorba Carrillo Miran  
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Nº 2199  
13 NOV. 2021



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 564 -2021-GRC/GGR-OGP

**YSABEL VALLADOLID NORIEGA**, respecto del predio ubicado en la Parcela I, Manzana F, Lote 12, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N.º P01325880**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por haber incurrido en la causal c), del artículo 14º del Decreto Regional N.º 004-2005-Región Callao-PR, la misma que se encuentra taxativamente recogida en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública.

Que, con fechas **16 de marzo de 2007** y **17 de marzo de 2007**, se procedió a notificar válidamente a la administrada **ANA YSABEL VALLADOLID NORIEGA**, con la **Resolución Jefatural N.º 016-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de febrero de 2017**, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, según consta del cargo de notificación que obra en autos; habiendo interpuesto dicha administrada recurso de reconsideración a través de la **Hoja de Ruta N.º SGR-022045** del **04 de noviembre de 2021**, fuera del plazo legal establecido en la Ley N.º 27444, en consecuencia no es necesario el pronunciamiento sobre las pruebas presentado por el mismo.

Que, el **Artículo 218º numeral 2 – Recursos Administrativos**, de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, es decir, fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N.º 016-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de febrero de 2017**, establecidos en la Ley N.º 27444, conforme se aprecia del cargo de acta de notificación (segunda visita) que obra en autos, cuya fecha data del **17 de marzo de 2017**, y que al ser sometido al control de plazos este venció el **07 de abril de 2017, siendo este el último día para interponer el recurso**;

De acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, como se establece en su **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal, que establece lo siguiente:**

*“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”.*

Que, la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el artículo 219º que: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.**

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N.º 146-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 11 de noviembre de 2021, la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado el presente recurso, concluyendo y recomendando, declarar improcedente el **recurso de reconsideración** presentado; asimismo con el Informe N.º 1500-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N.º 288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

R. 2799

16 NOV. 2021



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 564 -2021-GRC/GGR-OGP

Gestión Patrimonial. mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066 de fecha 25 de marzo de 2021 y. contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **ANA YSABEL VALLADOLID NORIEGA**, contra la **Resolución Jefatural N° 016-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de febrero de 2017**, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 06 de febrero de 2007, celebrado entre el **Gobierno Regional del Callao** con la recurrente, respecto del predio ubicado en la Parcela I, Manzana F, Lote 12, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao., inscrito en la Partida Registral **N.º P01325880**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por haber incurrido en la causal c), del artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR, la misma que se encuentra taxativamente recogida en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial